

INFORME SECRETARIAL: Palmira V, ^{7 MAR 2021} Pasa al Despacho del señor JUEZ, el anterior escrito presentado por el apoderado judicial de la parte actora, solicitando el pago de depósitos judiciales. Consultada la página web del Banco Agrario se pudo verificar que no existen títulos judiciales consignados por cuenta del presente asunto. Sírvase proveer.

Portal Depósitos Judiciales

CONSULTA GENERAL DE TÍTULOS

No se han suministrado títulos consignados a los títulos en el parámetro seleccionado

IP: 196.237.18.166
Fecha: 19/03/2021 10:11:05 a.m.

Elija la consulta a realizar

POR NUMERO DE IDENTIFICACION DEMANDADO

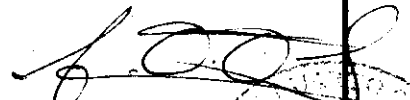
Seleccione el tipo de documento

CERDA

Código de verificación de identificación del

IDENTIFICACION

301139971


ERNESTO VALENCIA VILLADA
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA VALLE

PROCESO	EJECUTIVO CON MEDIDAS PREVIAS
DEMANDANTE	GRANBANCO S.A.
DEMANDADO	ANGELA YEIMY DIEZ VELASQUEZ
RADICADO	765204003004-2005-00329-00
TEMAS Y SUBTEMAS	DECIDIR SOBRE ENTREGA DE TITULOS
DECISIÓN	INFORMESE QUE NO FIGURAN TITULOS CONSIGNADOS EN LA CUENTA DE DEPOSITOS JUDICIALES

Palmira V. ^{7 MAR 2021}

Visto el anterior informe secretarial y como quiera que consultada la página Web de depósitos judiciales del Banco Agrario de Colombia se pudo determinar que no figuran títulos judiciales consignados que correspondan al presente asunto, por lo tanto, no resulta procedente acceder a lo solicitado por el memorialista.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Cuarto Civil Municipal de Palmira V,

DISPONE

NO ACCEDER a lo solicitado por el memorialista de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de este proveído. Póngase en conocimiento.

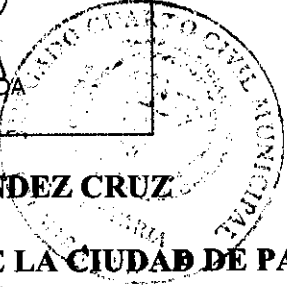
NOTIFIQUESE.

VICTOR MANUEL HERNANDEZ CRUZ
Juez

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
Palmira Valle

En la fecha 12/3/21 notifico el auto
anterior, mediante inclusión en la Lista de Estado
No. 040 (Art 295 C.G.P.)


ERNESTO VALENCIA VILLADA
Secretario



Firmado Por:

VICTOR MANUEL HERNANDEZ CRUZ
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 004 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE PALMIRA-
VALLE DEL CAUCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

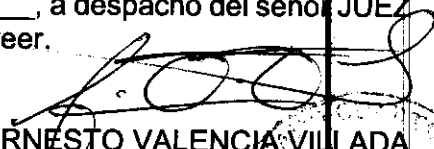
Código de verificación:

da00ffc974add5a662aaa361f62f22c6f875cd25cfa27ae886259a9de881da80

Documento generado en 11/03/2021 09:34:48 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Palmira V. Hoy 7 MAR 2021, a despacho del señor JUEZ el anterior memorial suscrito por la cesionaria. Sírvese proveer.


ERNESTO VALENCIA VILLADA
Secretario



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA VALLE

PROCESO	VENTA DE BIEN COMUN
DEMANDANTE	LUZ STELLA FANDIÑO CASTILLO
DEMANDADO	ALVARO VARELA Y OTROS
RADICADO	765204003004-2013-00336-00
PROVIDENCIA	AUTO N° 329
TEMAS Y SUBTEMAS	REITERA SOLICITUD FOL. 216
DECISIÓN	ATENERSE A LO DISPUESTO EN AUTOS

Palmira (V). 7 MAR 2021

Una vez revisado el memorial suscrito por la cesionaria señora GLADYS VARELA y que fue radicado el 23 de febrero de 2021, se observa que es el mismo escrito visible a folio 216 y el cual ya fue resuelto mediante auto 198 del 17 de febrero de 2021, por lo tanto, deberá el memorialista atenerse a lo dispuesto a través del auto en cita.

Para la claridad de la memorialista por secretaria se ordenara remitir a su correo electrónico, copia del auto 198 (folio 218) y del auto 1221 (folio 213), del cual se hace referencia en el auto que se resolvió su solicitud.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

DISPONE

PRIMERO: ATENGASE el memorialista a lo dispuesto a través de auto N° 198 del 17 de febrero de 2021.

SEGUNDO: ORDENASE remitir al correo electrónico de la señora Gladys Varela copia del auto 198 (folio 218) y del auto 1221 (folio 213), del cual se hace referencia en el auto que se resolvió su solicitud.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

VICTOR MANUEL HERNANDEZ CRUZ
Juez

Firmado Por:

VICTOR MANUEL HERNANDEZ CRUZ

JUEZ

**JUEZ - JUZGADO 004 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE PALMIRA-
VALLE DEL CAUCA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

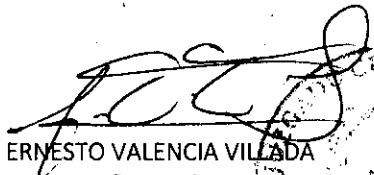
Código de verificación:

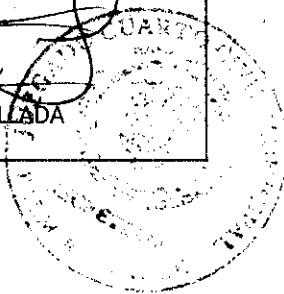
3da018efc365326cd68cee617e37f74433e96ffcca928b72bc99c09aa447ed88

Documento generado en 11/03/2021 09:35:18 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

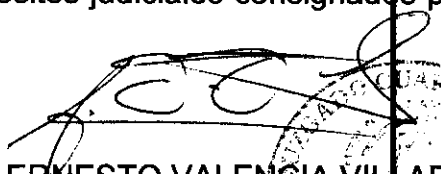
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL Palmira Valle En la fecha <u>12/3/21</u> notifico el auto anterior, mediante inclusión en la Lista de Estado No. <u>040</u> (Art 295 C.G.P.)  ERNESTO VALENCIA VILLADA Secretario



81

INFORME SECRETARIAL: Palmira V, Hoy 7 MAR 2021. Pasa al Despacho del señor JUEZ, el anterior escrito presentado por la apoderada, solicitando se proceda a efectuar el pago de depósitos judiciales consignados por cuenta del presente proceso. Sírvasse proveer.


ERNESTO VALENCIA VILLADA
Secretario

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL

Palmira V. 7 MAR 2021

Rad. 765204003004-2013-00480-00
Ejecutivo

Visto el anterior informe secretarial y revisada la solicitud allegada por apoderada demandante, se procedió a dar una revisión al infolio pudiéndose verificar que los títulos solicitados por la togada en el mes de diciembre, fueron debidamente realizados el 20 de enero de 2021, realizándose un título por valor de \$1.716.847 pesos, mediante el oficio 2021-0006, el cual se encuentra pendiente de ser cobrado ante las oficinas del Banco Agrario, ya que por error involuntario no fue ordenado para ser pagado en abono a cuenta, sino que fue realizado para cobro por ventanilla, es de agregar que está debidamente autorizado.

Igualmente se pudo verificar que había el valor de \$501.496 pesos, puestos a disposición del presente proceso, el cual fue ordenado para ser cancelado con abono a la cuenta del Banco Davivienda conforme la apoderada lo había solicitado anteriormente en autos.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Cuarto Civil Municipal de Palmira V,

DISPONE

PONER EN CONOCIMIENTO de la parte demandante lo expuesto en la parte motiva del presente auto y por secretaria remitir copia de las órdenes de pago visible a folio 72 y 76

NOTIFIQUESE.

VICTOR MANUEL HERNANDEZ CRUZ
Juez

Firmado Por:

VICTOR MANUEL HERNANDEZ CRUZ

JUEZ

**JUEZ - JUZGADO 004 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE PALMIRA-
VALLE DEL CAUCA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

6d2435e264a3c6d59c3a30554a28a02f386b57de2dc744119e7093c7205f665a

Documento generado en 11/03/2021 09:49:47 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL Palmira Valle En la fecha <u>12/03/21</u> notifico el auto anterior, mediante inclusión en la Lista de Estado No. <u>040</u> (Art 295 C.G.P.)  ERNESTO VALENCIA VILLADA Secretario

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Palmira V., 7 7 MAR 2021, pasa a despacho del Señor Juez el anterior escrito junto con el expediente a que se contrae. Sírvasse proveer.

ERNESTO VALENCIA VILLADA
Secretario

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL

PROCESO	VERBAL - NULIDAD ABSOLUTA DE DONACIÓN ENTRE VIVOS
DEMANDANTE	MILLER ASDRUBAL MENA ROJAS
DEMANDADO	MARIA DEL CARMEN RIASCOS DAZA
RADICADO	765204003004-2019-00357-00
INSTANCIA	MENOR
PROVIDENCIA	AUTO N° 336
TEMAS Y SUBTEMAS	RESOLVER SOBRE LA EXPEDICIÓN DE COPIA
DECISIÓN	EXPÍDASE COPIA AUTÉNTICA

Palmira V.,

7 7 MAR 2021

Visto el informe Secretarial que antecede y teniendo en cuenta la anterior solicitud elevada por la señora María del Carmen Riascos Daza, el juzgado,

DISPONE:

A COSTA del peticionario y previo el pago del correspondiente arancel, ORDENASE la expedición de copias auténticas de las piezas procesales a que se hace referencia en el escrito que antecede, siguiendo las reglas previstas en el artículo 114 y 116 del Código General del Proceso y hágasele entrega de las mismas a la señora María del Carmen Riascos Daza.

CUMPLASE.

VICTOR MANUEL HERNANDEZ CRUZ
JUEZ

E.V.V

Firmado Por:

VICTOR MANUEL HERNANDEZ CRUZ
JUEZ

JUEZ - JUZGADO 004 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE PALMIRA-VALLE DEL CAUCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
6bea3999b89e645c1d2ce34fc31f09a3f2a670bae1eadd5e86fa8ae12f3a4f0e

Documento generado en 11/03/2021 09:35:52 AM

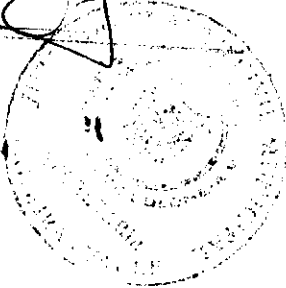
Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

SECRETARÍA DE JUSTICIA
MUNICIPAL DE CALI, VALLE

En la fecha de 240 de hoy notificó
a las partes el Auto de la causa.

12/3/21

El Secretario



SECRETARIA: Palmira V. ¹ 1 MAR 2021, paso despacho del señor Juez informando que en la parte resolutive del mandamiento de pago se omitió requerir a la parte actora para que allegue original del título valor- Sírvase proveer.

ERNESTO VALENCIA VILLADA
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA VALLE

PROCESO	EJECUTIVO CON MEDIDAS PREVIAS
DEMANDANTE	PRA GROUP COLOMBIA HOLDING S.A.S. endosatario de BBVA COLOMBIA
DEMANDADO	VLADIMIR LOZADA
RADICADO	765204003004-2020-00252-00
PROVIDENCIA	AUTO N° 328
TEMAS Y SUBTEMAS	SOLICITA ACLARACION AUTO
DECISIÓN	ADICIONAR

Palmira V., ¹ 1 MAR 2021:

Visto el informe secretarial y el memorial que antecede, se procedió a dar una revisión al auto 186 de fecha 17 de febrero de 2021, encontrándose que se omitió en la parte resolutive ordenar el requerimiento de la parte actora para que se sirva allegar al expediente el título valor base de acción original..., conforme se determinó en la parte considerativa, por lo tanto, de conformidad con lo dispuesto en el Art. 286 del Código General del Proceso, se decidirá acerca de dicha omisión. En consecuencia el Juzgado Cuarto Civil Municipal de Palmira Valle

DISPONE

PRIMERO: ADICIONAR al auto 186 del 17 de febrero de 2021, el numeral quinto en el sentido de indicar: **QUINTO:** REQUIERASE a la parte actora para que se sirva allegar al expediente el título valor original objeto del presente asunto, de conformidad con lo dispuesto en la parte motiva del mandamiento de pago.

SEGUNDO: NOTIFÍQUESE este auto a la parte demandada conjuntamente con el de mandamiento de pago.

NOTIFÍQUESE

VICTOR MANUEL HERNANDEZ CRUZ
Juez

MDP

Firmado Por:

VICTOR MANUEL HERNANDEZ CRUZ
JUEZ
**JUEZ - JUZGADO 004 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE PALMIRA-
VALLE DEL CAUCA**

Este documento fue generado
electrónica y cuenta con
validez jurídica, conforme a
dispuesto en la Ley 527/99 y
reglamentario 2364/12

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL Palmira Valle En la fecha <u>12/3/21</u> notifico el auto anterior, mediante inclusión en la Lista de Estado No. <u>040</u> (Art 295 C.G.P.)  ERNESTO VALENCIA VILLADA Secretario
--

con firma
plena
lo
el decreto

INFORME SECRETARIAL: 17 MAR 2021 paso a despacho del señor juez el presente proceso. Queda para resolver.

ERNESTO VALENCIA VILLADA.
SECRETARIO

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

Palmira V.,

17 MAR 2021

PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	BANCO DE OCCIDENTE
APODERADO	MARIA ELENA RAMON ECHAVARRIA
DEMANDADO	EUGENIA DEL MAR OSORIO RUIZ ANTONIA RUIZ CUERO
RADICADO	765204003004-2021-00035-00
PROVIDENCIA	AUTO No. 327
TEMAS Y SUBTEMAS	RESOLVER SOBRE LA ADMISION
DECISION	RECHAZAR DEMANDA

Se ha pasado a Despacho el proceso de la referencia, una vez vencido el término para que la parte actora subsanara las falencias plasmadas en la providencia No.225 de fecha veinticuatro (24) de Febrero de Dos Mil Veintiuno (2021), al verificar el despacho encuentra que no la subsano dentro del término establecido.

Ante tal situación y teniendo en cuenta lo previsto en el Artículo 90 del Código General del Proceso, no queda otra opción que RECHAZAR la demanda y así se dispondrá. Por lo expuesto, el Juez Cuarto Civil Municipal de Palmira, Valle,

RESUELVE:

Por lo expuesto, el **Juez Cuarto Civil Municipal de Palmira, Valle**

1.- RECHAZAR la demanda EJECUTIVO propuesta por BANCO DE OCCIDENTE contra INSUMOS Y SERVICIOS TECNICOS SAS, EUGENIA DEL MAR OSORIO RUIZ y ANTONIA RUIZ CUERO, por lo expuesto en la parte motiva de este auto.

2.- ORDÉNESE la devolución de los anexos de la demanda a la parte demandante, sin necesidad de desglose.

3.- ORDENAR el archivo del resto de las diligencias, previa cancelación de su radicación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,

VICTOR MAMUEL HERNANDEZ CRUZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
Palmira Valle

En la fecha _____ notifico el auto anterior,
mediante inclusión en la Lista de Estado No. _____ (Art
295 C.G.P.)

ERNESTO VALENCIA VILLADA
Secretario

Firmado Por:

VICTOR MANUEL HERNANDEZ CRUZ
JUEZ

JUEZ - JUZGADO 004 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE PALMIRA-VALLE DEL CAUCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley
527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7f1d265a07dcc97e8eabb6e4c0df5a0fd32b750d995e7e72b9dae6da93e6389f**
Documento generado en 11/03/2021 09:36:57 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Código de verificación:
ce22d207b761bcd129a42afca545275f0d8fc92bcc4556417e79fd0b698360f
Documento generado en 11/03/2021 09:36:23 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

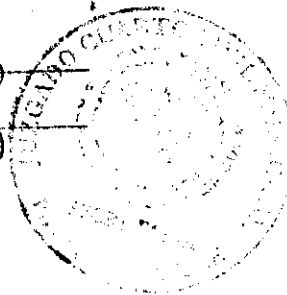
JUEZ CUARTO CIVIL
MUNICIPAL DE PALMIRA - VALLE

En Fianza N° 000 de hoy notifico
a las partes el presente auto de fecho.

12/3/20

El Secretario

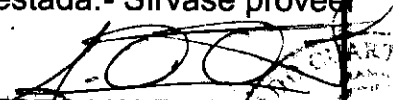
[Handwritten signature]



18

1 MAR 2021

SECRETARIA:- Hoy _____, paso a despacho del señor juez la presente demanda de sucesión intestada.- Sírvase proveer


ERNESTO VALENCIA VILLADA
SECRETARIO



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL.-

PROCESO	SUCESION INTESTADA
DEMANDANTE	HUGO LEON DOMINGUEZ
CAUSANTE	JOSE OLIVER DOMINGUEZ PERDOMO
RADICADO	765204003004-2021-00070-00
INSTANCIA	MENOR
PROVIDENCIA	AUTO N° 325
TEMAS Y SUBTEMAS	RESOLVER SOBRE ADMISION
DECISIÓN	SE INADMITE LA PRESENTE DEMANDA

Palmira V., 1 MAR 2021

Visto el informe secretarial que antecede y revisada cuidadosamente la presente demanda de sucesión intestada del causante JOSE OLIVER DOMINGUEZ PERDOMO, adelantada por JOSE LEON DOMINGUEZ, mediante apoderada judicial, se observa que la demanda presenta la siguiente falencia que la hace inadmisible

- No se da cumplimiento al artículo 489 numeral 6° toda vez que no se allega el avalúo de los bienes relictos de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 44 del Código General del Proceso.
- No se aporta el registro civil de nacimiento de los señores DICKSON OLIVER DOMINGUEZ, y HUGO LEON DOMINGUEZ GOMEZ

En Virtud de la anteriormente expuesto el Juzgado Cuarto Civil Municipal de Palmira Valle,

DISPONE:

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda de sucesión intestada del causante JOSE OLIVER DOMINGUEZ PERDOMO, o OLIVER DOMINGUEZ PERDOMO, OLIVER DOMINGUEZ PERDOMO, adelantada por HUGO LEON DOMINGUEZ, mediante apoderada judicial, por las razones antes expuestas.

SEGUNDO: CONCÉDESE un término de cinco (5) días para que la parte ahora subsane la anomalía anotada en el auto que antecede. So pena de ser rechazada

TERCERO: RECONOCESE personería amplía y suficiente a la abogada NURY RENGIFO ALARCON, identificada con la cédula de ciudadanía No. 31'147.535,

y T. P. No. 70.280 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, para actuar en el presente asunto como apoderada de la parte demandante,

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

VICTOR MANUEL HERNANDEZ CRUZ
JUEZ

e. v. v.

Firmado Por:

VICTOR MANUEL HERNANDEZ CRUZ

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 004 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE PALMIRA-VALLE DEL CAUCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

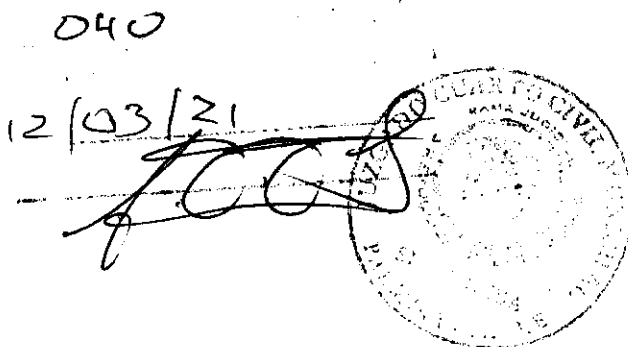
Código de verificación:

33af06da93f7779385c57cdbd5ee0fafee762c201e5f240a19f85093c72c656c

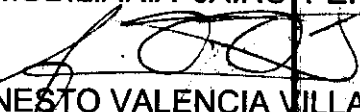
Documento generado en 11/03/2021 09:37:23 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

040
12/03/21


CONSTANCIA SECRETARIAL. Palmira, 11 MAR 2021, paso al despacho del señor Juez, la presente demanda para proceso Verbal Sumario Restitución de Inmueble Arrendado, propuesta por INMOBILIARIA JAIRO PEREZ ARIAS. Sírvese proveer.


ERNESTO VALENCIA VILLADA
Secretario

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL

PROCESO	RESTITUCION DEL BIEN INMUEBLE ARRENDAD
DEMANDANTE	INMOBILIARIA JAIRO PEREZ ARIAS – CESIONARIO DE YOLANDA PLATA PRADA
DEMANDADO	ENOC BERNAL FRANCI
RADICADO	765204003004-2021-00074-00
INSTANCIA	MINIMA
PROVIDENCIA	AUTO N° 335
TEMAS Y SUBTEMAS	RESOLVER SOBRE LA ADMISION E INADMISION
DECISION	SE ADMITE LA DEMANDA

Palmira V., 11

Como la presente demanda para proceso VERBAL SUMARIO RESTITUCION DEL BIEN INMUEBLE ARRENDADO, propuesta por INMOBILIARIA JARIO PEREZ ARIAS, en calidad de cesionario de Yolanda Plata Prada contra ENOC BERNAL FRANCI, mayor de edad y vecina de esta ciudad en su condición de arrendatario, de un bien inmueble situado en la carrera 44 No. 26-26-31 de la ciudad de Palmira Valle, satisface los requisitos y presupuestos procesales indicados por los artículos 82, 84 y 384 del Código General del Proceso, El Juzgado Cuarto Civil Municipal de Palmira Valle.

DISPONE:

PRIMERO: ADMÍTASE la presente demanda para proceso VERBAL SUMARIO de Restitución de inmueble arrendado de mínima cuantía interpuesta por LA INMOBILIARIA JAIRO PEREZ ARIAS, quien actúa mediante su representante legal JAIRO PEREZ ARIAS, en contra de ENOC BERNAL FRANCI como arrendatario en calidad de coarrendatario, del bien inmueble situado en la carrera 44 No. 26-31 de esta ciudad,

SEGUNDO: CÓRRASE traslado de la demanda y sus anexos a la parte demandada, ENOC BERNAL FRANZI, por el término de diez (10) días hábiles con el fin de que conteste si a bien lo tienen y propongan excepciones que consideren del caso, haciéndoles saber que no podrán ser oídos en el proceso sin no consignan los cánones de arrendamiento que adeudan o no presentan los recibos de pago o comprobantes de consignación de acuerdo a la ley.- Igualmente hágasele saber que deben seguir consignando a órdenes de este Juzgado en la cuenta de depósitos judiciales del Banco Agrario de Colombia Sucursal Palmira Valle, Código No. 75-520-2041004, los cánones de arrendamiento que se causen hasta la terminación del proceso.- (artículo 384 del Código General del Proceso)..

TERCERO: NOTIFÍQUESE el contenido de este auto a la parte demandada ENOC BERNAL FRANCI, tal como lo establecen los artículos 291, 292 del Código General

del Proceso. SÚRTASE dicha notificación en los términos indicados por los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso.

CUARTO: RECONÓCESE personería amplia y suficiente al abogado JAIRO PEREZ ARIAS, identificado con la cédula de ciudadanía No. 16'265.912, de Palmira Valle, y T: P No. 48.008, expedida por el Consejo Superior de la Judicatura para actuar en su propio nombre en el presente asunto.

NOTIFÍQUESE

VICTOR MANUEL HERNANDEZ CRUZ
JUEZ

E. V. V.

Firmado Por:

VICTOR MANUEL HERNANDEZ CRUZ
JUEZ

JUEZ - JUZGADO 004 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE PALMIRA-VALLE DEL CAUCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: e8197b08ccaaa5b682246a350ca3f47dba65690b413ea076121a660730997d4c
Documento generado en 11/03/2021 09:38:04 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO CUARTO CIVIL
MUNICIPAL DE PALMIRA - VALLE

En Estado N° 040 de ley notifica
a las partes el Acto que antecede.

El Secretario(a):

12/3/21
